

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando libre mandamiento de pago con fundamento en la sentencia de fecha 22 de mayo de 2019. Sírvasse proveer.

Sincelejo, junio 08 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROC: EJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL.
RAD: 700013103003-2015-00282-00.
DDTE: CESAR AUGUSTO JURIS MERCADO, CESAR DAVID JURIS NEGRETE, ERIKA PAOLA JURIS NEGRETE Y MARELVIS ELVIRA NEGRETE DORIA.
DDO: GERMAN ALZATE RINCON Y ROSMERY DE JESUS BERTEL OLIVERO.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante memorial recibido el siete (7) de marzo de 2023, el señor **CESAR AUGUSTO JURIS MERCADO, YULIBETH YUYETH JURIS NEGRETE, CESAR AUGUSTO JURIS ALEAN, JIREH VANESA JURIS ALENA, MARELVIS ELVIRA NEGRETE DORIA, CESAR DAVID JURIS NEGRETE y ERIKA PAOLA JURIS NEGRETE**, a través de operada judicial solicita se libre mandamiento de pago con base en la sentencia de fecha veintidós (22) de mayo de 2019 con en las condenas impuestas en los numerales tercero y quinto de la parte resolutive de dicha providencia, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$144.643.00)**, a cada uno por perjuicios materiales y de igual forma los perjuicios morales a favor de **CESAR DAVID JURIS NEGRETE**, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000)** y por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS** a **CESAR AUGUSTO JURIS MERCADO, YULIBETH YUYETH JURIS NEGRETE, CESAR AUGUSTO JURIS ALEAN, JIREH VANESA JURIS ALENA, MARELVIS ELVIRA NEGRETE DORIA Y ERIKA PAOLA JURIS NEGRETE** cada uno de ellos.

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto a librar el mandamiento de pago del presente trámite para ello se precisa que en lo que respecta al artículo 306 del C.G.P el cual señala lo siguiente “(...) *cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de casos muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser caso, por las costas aprobadas , sin que sea necesario , para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior(...)*”

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por virtud de la condena impuesta en sentencia de fecha 22 de mayo de 2019 contra **ROSMERY DE JESUS BERTEL OLIVERO y GERMAN ALZATE RINCON** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$144.643.00)**, por concepto de perjuicios materiales, a favor de **CESAR AUGUSTO JURIS MERCADO, YULIBETH YUYETH JURIS NEGRETE, CESAR AUGUSTO JURIS ALEAN, JIREH VANESA JURIS ALENA, MARELVIS ELVIRA NEGRETE DORIA, CESAR DAVID JURIS NEGRETE y ERIKA PAOLA JURIS NEGRETE.**
- 1.2.** La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** por concepto de perjuicios morales a favor de **CESAR DAVID JURIS NEGRETE.**
- 1.3.** La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** por concepto de perjuicios morales a favor de **CESAR AUGUSTO JURIS MERCADO, YULIBETH YUYETH JURIS NEGRETE, CESAR AUGUSTO JURIS ALEAN, JIREH VANESA JURIS ALENA, MARELVIS ELVIRA NEGRETE DORIA y ERIKA PAOLA JURIS NEGRETE.**
- 1.4.** Los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que se hicieron exigibles hasta que se satisfagan totalmente las pretensiones

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del CGP o en según lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrese traslado a la parte ejecutada por el termino de (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, para lo cual se le entregara copia de este auto y de la sentencia que sirve de base de recaudo ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6e277ca9107d4d02e789b8a9a39574e2059de73718dbd8af638f478ae676a3**

Documento generado en 14/06/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>